

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LUCHAR CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA Y PREVENIR LA VULNERABILIDAD ENERGÉTICA DE PERSONAS O UNIDADES FAMILIARES QUE TIENEN DIFICULTADES PARA MANTENER SU VIVIENDA HABITUAL EN CONDICIONES ADECUADAS DE HABITABILIDAD.

Más del cuarenta por ciento de la ciudadanía española sufre pobreza energética. Un quince por ciento (6,8 millones) sufren temperaturas inadecuadas en la vivienda, retraso en el pago de recibos energéticos, o ambas situaciones. En Getafe, se estima que la pobreza energética oculta podría afectar hasta el treinta por ciento de los hogares, lo que supone 55.677 habitantes de nuestro municipio.

Según la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, pobreza energética es la situación en la que se encuentra un hogar en el que no pueden ser satisfechas las necesidades básicas de suministros de energía como consecuencia de un nivel de ingresos insuficientes y que, en su caso, puede verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía.

No poder mantener una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad por no poder hacer frente a los gastos necesarios para disponer de suministros de manera continua y adecuada a la climatología de cada momento, tiene consecuencias para la salud, para la capacidad de trabajo, de estudio o de descanso. Las condiciones mínimas de adecuación térmica de una vivienda contribuyen al bienestar físico imprescindible para nuestros mayores, a que niñas, niños y jóvenes en edad escolar puedan estudiar en condiciones óptimas, pudiendo desarrollar todo su potencial. Permite que quienes padecen alguna discapacidad encuentren en su domicilio el confort necesario en su día a día.

La situación socio económica antes de la pandemia producida por el COVID19 ya era complicada para muchas personas en la ciudad de Getafe. Los servicios sociales municipales contribuyen al abono de facturas de suministros de electricidad, gas y agua en los casos más extremos, cuando los impagos se acumulan y se corre el riesgo cierto del corte del suministro.

Antes de llegar a esa situación, miles de personas y familias sencillamente no pueden hacer frente a los gastos que supondría conectarse con la mínima frecuencia necesaria para tener su vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad. Eso hace que no consuman energía eléctrica o gas, no por voluntad propia, sino por falta de ingresos suficientes y por el elevado precio de dichos suministros.

La actual crisis sanitaria y económica no ha hecho sino aumentar las dificultades para poder abonar las facturas de suministros, afectando especialmente a los más vulnerables. Cuando el ideal sería disponer de hogares saludables, la realidad es que miles de personas en Getafe viven en condiciones de pobreza energética, con todas las consecuencias que se derivan de ella.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Getafe tiene la responsabilidad, dentro de las competencias que le atribuye la Ley de Bases de Régimen Local, de adoptar medidas dirigidas a paliar los efectos de la pobreza energética en el Municipio, con la finalidad de evitar que aumenten las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, y los problemas de salud y asociados derivados de no poder mantener las viviendas en condiciones mínimas de habitabilidad, pensando en aquellos con menos ingresos y buscando proteger especialmente a la infancia y a las personas mayores.

Por ello, el Ayuntamiento de Getafe, considera necesario establecer una línea de ayudas de carácter excepcional y de pago único dirigidas a los colectivos de pensionistas, perceptores de prestaciones públicas, ayudas o subsidios, y personas en activo, con especial atención a familias monoparentales y monomarentales y a aquellas en las que alguno de sus componentes padece alguna discapacidad, todos ellos con ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba ingresos o de 1,5 veces el SMI cuando se sumen los ingresos de dos o más miembros de la unidad familiar.

Por ello, en el ejercicio de la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de las competencias que el artº

46.1 g) que la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid atribuye a los municipios sobre concesión de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la unidad administrativa de Servicios Sociales, pretende promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que pensionistas, perceptores de ayudas o subsidios y personas en activo, con especial atención a familias monoparentales y monomarentales y a aquellas en las que alguno de sus componentes padece alguna discapacidad, todos ellos con ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba ingresos o de 1,5 veces el SMI cuando se sumen los ingresos de dos o más miembros de la unidad familiar, tengan un apoyo económico a través de una renta de pago único que contribuya a reforzar su protección favoreciendo que puedan satisfacer sus necesidades básicas de suministros de energía hasta alcanzar unos estándares mínimos de habitabilidad.

Atendiendo a la naturaleza, finalidad y destinatarios de las ayudas de la presente convocatoria, existen motivos de índole social y económicos suficientes para exonerar de la obligación recogida en el art. 2.D) de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones, publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, para que todos los posibles destinatarios que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe puedan percibir estas ayudas.

Estas ayudas tienen como finalidad la lucha contra la pobreza energética, contribuyendo a mantener la vivienda habitual en condiciones mínimas de habitabilidad, mejorando la salud y colocando a las unidades familiares en la senda de un hogar más saludable, evitando de este modo la exclusión social de personas que debido a sus escasos ingresos no pueden hacer frente al coste de suministros energéticos en unas mínimas condiciones. Los destinatarios de las mismas son personas o unidades familiares con ingresos per cápita que van desde los 2.470 euros anuales en hogares de siete o más personas hasta los 6.650 euros anuales en hogares de dos personas. Se trata de hogares con ingresos muy bajos que provienen de pensiones, subsidios o trabajo temporal o a tiempo parcial, donde pueden darse

situaciones de no estar al corriente de obligaciones de pago con este Ayuntamiento, precisamente, a los bajos ingresos con los que hacer frente a este tipo de obligaciones.

Tratándose de colectivos con escasos ingresos que debido a la pandemia han visto su situación doblemente agravada, la existencia de deudas con el Ayuntamiento puede frustrar la finalidad de las ayudas que se recogen en esta Convocatoria. En este sentido el Ministerio de Hacienda, en respuesta a una consulta municipal manifestó que *“en el marco de las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la citada norma, los Ayuntamientos tienen a su disposición, como Administración concedente, la posibilidad de exonerar a los potenciales beneficiarios del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en tanto se estime conveniente por la naturaleza de la subvención. Entendemos que esta solución, ya prevista en la normativa en vigor, facilita la concesión de subvenciones en las especiales circunstancias derivadas de la pandemia.”*

Siendo posible que los ayuntamientos exoneren de la obligación frente a deudas con otras administraciones, ante idéntica situación respecto a las propias deudas y obligaciones municipales, se considera necesario exonerar del requisito de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y deudas con este Ayuntamiento.

A tal fin, y dentro del marco jurídico general delimitado por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve la presente convocatoria atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para Prevenir la vulnerabilidad energética de las personas o unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos en la base 2ª de esta convocatoria.

Estas ayudas tienen como finalidad la lucha contra la pobreza energética, contribuyendo a mantener la vivienda habitual en condiciones mínimas de habitabilidad, mejorando la salud y colocando a las unidades familiares en la senda de un hogar más saludable, evitando de este modo la exclusión social de personas que debido a sus escasos ingresos no pueden hacer frente al coste de suministros energéticos en unas mínimas condiciones.

Se considerará unidad familiar a todos los efectos de la presente convocatoria a la formada por el/la solicitante, su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, y cualquier ascendiente o descendiente en línea recta en primer grado por consanguinidad o afinidad, y que figuren empadronados en el domicilio del/la solicitante a la fecha de aprobación de la convocatoria.

2ª. REQUISITOS

El/la solicitante, que en todo caso serán personas físicas, deberá reunir, además de los establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

- A)** Ser el/la titular de un contrato de suministro eléctrico o de gas, salvo que el solicitante fuese titular de un contrato de arrendamiento y el contrato de suministro no estuviera a su nombre.
- B)** Que el contrato de suministro o el abono de los consumos corresponda a la vivienda habitual de la persona solicitante, que se presumirá que es la determinada por el empadronamiento.
- C)** Estar empadronado/a en el Municipio de Getafe desde el 1 de enero de 2020.
- D)** Tener residencia legal en España.
- E)** No haber recibido de los servicios sociales municipales durante el año 2021 ayudas de emergencia para el pago de suministros y, por tanto, para evitar el corte de los mismos para la vivienda en la que figuren empadronados la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar.

F) No hallarse el/la solicitante incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

Se exonera expresamente de la obligación de estar al corriente de pago a quienes pudieran tener deudas tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe o ser deudores por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe.

G) No haber superado la unidad familiar en el último ejercicio fiscal cuyos datos puedan consultar otras Administraciones por medios telemáticos a la AEAT, los siguientes umbrales de rendimientos netos/año.

Nº de miembros U.F.	Umbral de ingresos
1 o 2 personas	13.300,00€ (SMI en 14 pagas)
3 o 4 personas	14.630,00€ (1,1 veces SMI en 14 pagas)
5 o 6 personas	15.960,00€ (1,2 veces SMI en 14 pagas)
7 o más personas	17.290,00€ (1,3 veces SMI en 14 pagas)

A los efectos de contabilizar estos rendimientos, se tendrán en cuenta los de los miembros de la unidad familiar descritos en el último párrafo de la base 1ª de la presente convocatoria, siempre que tengan más de 18 años, excepto cuando se trate de descendientes menores de 30 años que acrediten su condición de estudiante.

El rendimiento anual se determinará mediante la suma del saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta que figure en la casilla 0432 de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal cuyos datos puedan consultar otras Administraciones por medios telemáticos a la AEAT, más el saldo neto positivo de los rendimientos de capital mobiliario, imputables al mismo ejercicio, a integrar en la base imponible del ahorro que figure en la casilla 0429.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los ingresos netos anuales se tomará como cálculo el importe neto de los ingresos que figuren en el certificado negativo de Renta sobre imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda, que será de pago único, será de 300,00 euros. Dicha cuantía se incrementará en 40,00 euros por cada miembro adicional de la unidad familiar, hasta un máximo de 6 miembros, pudiendo alcanzar un total de 500,00 euros. El pago único de la ayuda se realizará atendiendo al plan de disposición de pagos del Ayuntamiento de Getafe.

El importe de la ayuda se incrementará en los siguientes porcentajes:

- 20% sobre el importe de la ayuda si la unidad familiar está compuesta por un único adulto con menores, es decir, si se trata de unidad monomarental o monoparental.
- 20% sobre el importe de la ayuda por cada miembro de la unidad familiar que acredite la condición de discapacidad en grado igual o superior al 65% o con reconocimiento de dependencia en grados II o III.

A efectos de aplicación de la cuantía de la ayuda, no se computarán como miembros de la unidad familiar aquellos que no estuvieran empadronados en el mismo domicilio en la fecha de aprobación de la convocatoria, salvo que éstos fueran menores de edad incorporados a la unidad familiar por nacimiento, adopción o guarda con posterioridad a esa fecha.

A los efectos de esta convocatoria, se considera familia o unidad monomarental/monoparental la formada por uno solo de los progenitores y por uno o más hijos menores de edad no emancipados, de los que ostente de forma exclusiva la guarda y custodia.

4ª.- PUBLICIDAD

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, el Ayuntamiento de Getafe remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, el acuerdo de concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5ª.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACION

5.1 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, y se ajustarán al modelo oficial que se adjunta, podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Getafe (sede.getafe.es).

Si bien las solicitudes deberán ser presentadas prioritariamente a través de medios electrónicos, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas por medios electrónicos requerirán la utilización de certificado digital.

Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

5.2.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

En el cómputo del plazo se excluye los sábados, los domingos y los festivos conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del Anexo I, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del D.N.I o tarjeta de identidad de extranjero del /la solicitante.
- B. Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- C. Certificación del grado de discapacidad igual o mayor del 65% o de reconocimiento de situación de dependencia en grado II o III, en el caso de algún miembro se encuentre en dicha situación.
- D. Una Factura de la entidad suministradora de electricidad y/o gas del año 2021, en la que figure el/la titular del contrato de suministro y que habrá de coincidir con el/la solicitante.
- E. Si el solicitante fuese titular de un contrato de arrendamiento y el contrato de suministros no estuviera a su nombre, deberá presentar:
 - a. Fotocopia del contrato de arrendamiento y,
 - b. Declaración responsable del arrendador en la que se indique que el contrato está a su nombre pero que el obligado al pago de los suministros es el arrendatario.

Dicha declaración responsable no será necesario presentarla si en el contrato de arrendamiento figurara que la obligación de pago de estos es del arrendatario, según anexo II.

- F. Fotocopia completa de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, del ejercicio 2020, salvo descendientes menores de 30 años que acrediten la condición de estudiantes.

- G. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social de hallarse el/la solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- H. Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud será voluntaria. En el caso de resultar beneficiario/a de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda. Si ya ha presentado dicho documento a su nombre con anterioridad en cualquier otra actuación con el Ayuntamiento, no es necesario que presente la ficha de terceros, salvo que desee modificar los datos bancarios que obran en poder del Ayuntamiento.
- I. Acreditación, en su caso, de la condición de estudiante de los menores de 30 años.
- J. Autorización, en su caso, para la **cesión de datos al proyecto "EPIU"**, Unidad inteligente de vulnerabilidad energética - EPIU Getafe - Hogares Saludables, tal y como se recoge en la base 5.5, según Anexo III.

5.4 AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Ayuntamiento de Getafe pueda consultar o recabar, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello en la solicitud, los siguientes datos:

- a) Verificar los datos de identidad de la persona solicitante.
- b) Verificar los datos relativos al empadronamiento.
- c) Verificar la información de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.
- d) Verificar los ingresos tributarios con la AEAT.
- e) Verificar y comprobar prestaciones, pensiones y subsidios en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas del INSS.

En los supuestos en los que el solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos de oficio por parte de la Administración, quedará obligado a aportar la documentación exigida en el punto 5.3 anterior.

En cualquier caso será obligatoria la presentación de la siguiente documentación que figura en los apartados del punto 5.3 anterior, al no poder ser consultada por la administración, y que se indican a continuación.

- Documentación del apartado A
- Documentación del apartado C
- Documentación del apartado D
- Documentación del apartado E.a.
- Documentación del apartado E.b.
- Documentación del apartado I

5.5 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria. La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de ayudas para luchar contra la pobreza energética y prevenir la vulnerabilidad energética de personas o unidades familiares que tienen dificultades para mantener su vivienda habitual en condiciones adecuadas de habitabilidad.

Con el consentimiento de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Getafe podrá utilizar los datos de las solicitudes, previa pseudoanonimización, para la investigación y análisis de las nuevas formas de pobreza energética, con la generación de un algoritmo y software que permita la identificación de situaciones de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar la prestación de servicios del Ayuntamiento de Getafe. Los datos tratados no permitirán la identificación directa de los interesados ni serán empleados con finalidades incompatibles.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas.
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.

- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.

En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe dpd@ayto-getafe.org.

5.6.- SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, o, en caso de que no se autorizase consultar a la administración, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, la notificación del requerimiento se realizará a los interesados mediante publicación del mismo en el tablón de anuncios electrónico a los efectos de que subsanen la falta en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación,, en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa notificación de la resolución. La citada publicación se llevará a cabo a partir del quinto día hábil al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cualquier caso, la no presentación de la documentación señalada en el apartado "C" no implicará el requerimiento de la misma por parte de la Administración, por cuanto que no afecta a la valoración de los requisitos para la concesión de la ayuda sino tan solo a la cuantía de la misma.

6ª- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la unidad administrativa de Servicios Sociales, la citada Delegación, como órgano instructor de las ayudas, procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el/la Técnico correspondiente de la Delegación de Bienestar Social, quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con el informe señalado se elevarán a una comisión de valoración, formada por:
 - PRESIDENCIA: Concejala Delegada de Bienestar Social y Cooperación o concejal/a que le sustituya.
 - VOCALES: Tres técnicos de Servicios Sociales
 - SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

7ª RESOLUCIÓN

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución de 3 meses desde la publicación de la convocatoria.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 24 de la LPAC. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución correspondiente será notificada a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el nº de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se priorizará la menor renta per cápita atendiendo a los rendimientos netos de la unidad familiar de 2020. En caso de coincidencia entre dos o más solicitudes, se tendrá en cuenta el mayor nº de hijos menores de edad, y si aun así persiste el empate, se priorizará la fecha más antigua de presentación de solicitud.

9ª.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario/a que figure en la ficha de terceros.

10ª.- JUSTIFICACION DEL GASTO

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el artº 30.7 de la Ley General de Subvenciones, no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

11ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se registrá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

12ª.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar con la misma finalidad por la administración estatal o autonómica.

Estas ayudas serán incompatibles:

1. Con las ayudas de emergencia de los servicios sociales municipales que pudieran concederse o haberse concedido durante el año 2021 para el pago de suministros para la vivienda en la que figure empadronada la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar.
2. Con las ayudas recogidas en la *“Convocatoria de ayudas económicas para la protección de personas y/o unidades familiares que han visto reducidos sus ingresos económicos como consecuencia de la pandemia causada por el COVID19”*, del Ayuntamiento de Getafe. Cuando se presenten solicitudes a ambas convocatorias dentro de la misma unidad familiar, se inadmitirá la presentada con fecha de registro posterior.

13ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 2021/231 03 480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social”.

El crédito destinado a la presente convocatoria es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00€).

14ª.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza municipal de subvenciones.

15ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de Julio.

En Getafe, en la fecha de la firma.

EL COORDINADOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL Y COOPERACIÓN